



Treintaiuno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por FINANCIA YA S.A.S, contra OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00214 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisarla, y se observa VALENTINA ESTRADA BARGUIL, representante legal de FINANCIA YA S.A.S, quien actúa en nombre de la entidad sin constituir apoderado por tratarse de mínima cuantía, contra OMAR ALFREDO PARRA SANCHEZ. De acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto

Se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 5, ya que la parte demandante no especifica en la demanda quien posee o donde reposa el documento que presta merito ejecutivo

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería a la doctora JESSICA PATRICIA ENRIQUEZ ORTEGA para actuar en nombre del demandante, dentro de los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez